

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

MGS. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *“(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”*;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*;

Que el artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de jerarquía en los organismos que conforman el Estado: “(...) *se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*” así como, el artículo 9 determina: “*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: “(...) *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional*”;

Que el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a. El Consejo Directivo; b. La Dirección General; y, c. La Dirección Provincial.*”;

Que el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. (...)*”;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “(...) *El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial (...)*”, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que el artículo 33 inciso segundo de la Ley de Seguridad Social, establece: “*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley*”;

Que el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*El Seguro General de Salud Individual y Familiar dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, compra de servicios médico-asistenciales, y entrega de prestaciones de salud a los afiliados. (...)*”

La compra de servicios médico-asistenciales comprende la acreditación de los prestadores, la contratación de los proveedores, la vigilancia del cumplimiento de los

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

contratos, así como el control de calidad de la prestación y la satisfacción del usuario, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad. (...)”;

Que el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social, establece: “(...) *PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.- Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley.*”;

Que el artículo 140 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “(...) *El Seguro Social Campesino dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, entrega de prestaciones de salud, monetarias, y compra de servicios médicos asistenciales. (...) La compra de servicios de salud a las unidades médicas del IESS y a otros prestadores se hará mediante contrato entre la Administradora del Seguro Social Campesino y la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar.*”;

Que el artículo 9 de la Codificación de las Normas que regula la entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, C.D. Nro. 636, establece: “*Procedimiento para la compra de Servicios de Salud a las unidades médicas del IESS y a otros prestadores.- La compra de servicios de salud de las unidades médicas del IESS u otras prestadoras se hará mediante convenio de pago entre la Administradora del Seguro Social Campesino y la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar*”;

Que el numeral 1.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “(...) *f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo*”;

Que el numeral 3.1.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, entre otras responsabilidades la de: “*rr) Establecer Acciones que permitan mantener el equilibrio del fondo del Seguro General de Salud individual y Familiar*”;

Que el numeral 3.1.3.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: “*r) Desarrollar estrategias que permitan el control y seguimiento de los diferentes valores recuperables del seguro de salud*”;

Que el numeral 3.1.3.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: “*g) Consolidar y evaluar la facturación de las unidades médicas*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

y de los prestadores externos del IESS”;

Que el numeral 3.1.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: *“i) Coordinar con la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar la compra de servicios de salud a las Unidades Médicas del IESS y los demás prestadores de salud, públicos o privados, para la entrega a los asegurados de los servicios médicoasistenciales de mayor complejidad a los ofrecidos por los Dispensarios Comunitarios del Seguro Social Campesino”;*

Que el numeral 3.1.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: *“d. Autorizar los pagos generados por los gastos operacionales de la Administradora y los gastos prestacionales del Fondo del nivel central Seguro Especializado”;*

Que el numeral 5.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos, entre otras responsabilidades la de: *“b) Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS (...)”;*

Que el numeral 6.2.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud / Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, de la Gestión Financiera del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“n) Realizar los informes de auditoria y pertinencia médica de los establecimientos de salud del IESS y de los prestadores externos de su jurisdicción; y, una vez que se cuente con la facturación e informes de auditoria y pertinencia médica, proceder con la liquidación financiera, remitirlo a la unidad correspondiente para el pago”;*

Que el numeral 6.2.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: *“n) Verificar la consistencia de los documentos de soporte y realizar los registros contables de los procesos financieros del Seguro Especializado en su jurisdicción”, “r) Validar la facturación de prestadores externos, y proceder con la liquidación financiera previo el cumplimiento de los procedimientos correspondientes y remitirlo a la unidad responsable para el pago de su jurisdicción”;*

Que el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, entre otras, la siguiente: *“(...) i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025**

Que la Disposición General Decimosexta del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, dispone: *“Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos”*;

Que con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió el *“Modelo de Gestión de Procesos”*, en el que se cita en el punto: *“5.2. Plan de Comunicación Continuo de la Gestión de Procesos”*, establece: *“Una vez se haya cumplido con la difusión de los documentos de procesos aprobados, el responsable del proceso remitirá las evidencias a la Dirección Nacional de Procesos como constancia de las acciones ejecutadas y publicará sus documentos de procesos en la Intranet institucional para acceso de los servidores”*;

Que mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2025-0221-M de 5 de junio de 2025, el Director Nacional de Procesos, solicitó a la Directora General la aprobación del *“Manual del Proceso de Gestión de recuperación de fondos por prestaciones de salud otorgadas a asegurados y/o beneficiarios del Seguro Social Campesino”*, versión 1.1, código RV-P03; y sus respectivos formatos y anexos;

Que con memorando No. IESS-PG-2025-1232-M de 31 de octubre de 2025, la Procuradora General, emitió el respectivo informe jurídico, en el que señala: *“(…) del análisis desarrollado a la Resolución C.D.535 y Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2023-0036-R, en observancia del principio de legalidad que rige para la administración pública, y por encontrarse dentro del procedimiento establecido en el marco jurídico aplicable, se verifica que no existe impedimento legal, por tanto, corresponde a usted Sr. Director General, suscribir el Manual del Proceso de “Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino”, versión 1.1., así como, la resolución administrativa para su expedición”*; y,

Que con acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, se designa al señor Magister Francisco Xavier Abad Guerra como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado,

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar y expedir el *"Manual del Proceso de Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino"*, versión 1.1, código RV-P03, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, a través de sus Subdirecciones Nacionales Financieras, en el ámbito de sus competencias efectuarán el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento del *"Manual del Proceso de Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino"*, versión 1.1, código RV-P03.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y la Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuarán la difusión del *"Manual del Proceso de Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino"*, versión 1.1, código RV-P03, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino implementarán en la Institución el *"Manual del Proceso de Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino"*, versión 1.1, código RV-P03, en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a través de la Subdirección Nacional de Vigilancia y Gestión de la Información, deberá definir y aplicar los mecanismos para administrar y respaldar las bases de la facturación aprobada, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

presente Resolución.

CUARTA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, a través de sus Subdirecciones Nacionales Financieras, de manera conjunta gestionarán la actualización de los documentos que regulan el registro presupuestario-contable del devengamiento/amortización de los anticipos entregados por parte del SSC en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

QUINTA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino, actualizarán el Anexo No. 1 del “*CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE EL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR Y EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO No. DSGSIF-DSSC-001-2021*”, en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0023-R de 06 de julio de 2023; así como, todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1232-M

Anexos:

- Manual del Proceso de Gestión de Recuperación de Fondos por Prestaciones de Salud otorgadas a Asegurados y/o Beneficiarios del Seguro Social Campesino
- formatos0225551001760647063.rar
- anexos0853057001760647085.rar
- rv-p03_recuperación_de_fondos_ssc-sgsif_v16-signed-signed0547295001760647017-3-signed.pdf

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0142-R

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2025

Copia:

Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

vs/mm